Dictamen DNCP/DJ N° 4.676/21

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	3/5/2021
ID:	390165; 389442; 389312
Procedimiento de Contratación:	Contratación Directa.
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"ADQUISICIÓN DE DESMALEZADORES, FUMIGADORA, SOPLADORA Y MOTOBOMBA"; "EMPEDRADO ZONA 1 CON FONDOS DE ROYALTIES"; "CONSTRUCCIÓN DE EMPEDRADO ZONA 2 CON FONDOS DE ROYALTIES"*
Entidad Convocante:	Municipalidad de Itauguá.
Denunciante:	Notas de Observación DNC Nº4.828/21; N°4.828/21; N°3.765/21 // Caso 195/21
Tema General:	• Marco Legal. Normativa.
Tema Específico:	• Inconsistencia/incongruencias de documentos y/o datos. • .

RESULTADO

1. Ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°195/21.
2. INSTAR a la Entidad Convocante a que remita los CDP actualizados a la Dirección de Normas y Control en el marco de los llamados con ID 389442 e ID 389312, para su verificación y posterior publicación.
3. Comunicar a quien corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Se dio apertura a la investigación preliminar en razón a **Notas de** remitidas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP en relación a supuestas irregularidades al llamado de referencia.

De las referidas notas, se desprende una misma observación para los diferentes llamados a contratación, respecto a que la Convocante debe actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP conforme a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021. Es importante destacar que el artículo guarda relación con el artículo 116 del Decreto 2992/19 y los artículos 2 y 3 la Resolución DNCP N.º 5695/2019.

Que, la Entidad Convocante remite en el marco de su descargo la cronología de los correos electrónicos mantenido con los funcionarios de la Dirección de Normas y Control, donde la convocante realiza una serie de consultas sobre el porqué aún no se encontraba actualizado el registro de firmas en el Portal, siendo que habían proporcionado todas las documentaciones para la actualización del registro de los firmantes.

En consecuencia, la Entidad Convocante realiza los trámites necesarios para la activación y publicación del registro de firmas, manifestando que, una vez publicado en el Portal, procederá a levantar los CDP actualizados.

Asimismo, adjunta la Resolución N° 1.064/21 de fecha 13 de abril del 2021, acto administrativo de designación de los nuevos encargados para la suscripción del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, los efectos de adecuarse a lo establecido en el Artículo 174°, tercer párrafo, de la Ley N° 6.672 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021.

Al verificar, el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Itaugua observamos que, las personas designadas en dicho acto administrativo se encuentran registrados para la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, por tanto, denotamos que las observaciones efectuadas en su momento se encuentran subsanadas. En tal sentido, instamos a la Entidad Convocante a que remita los CDP actualizados a la Dirección de Normas y Control en el marco de los llamados con ID 389442 e ID 389312, para su verificación y posterior publicación, dando cumplimiento al Artículo 4° –**TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD–** de la Ley de 2051/03. Se aclara que en el llamado con ID 390165 ya ha procedido a remitir el CDP actualizado.

Por ende, en base a las aclaraciones realizadas, y recomendaciones a la Entidad Convocante se ordena el cierre de la investigación preliminar Caso 195/21, al no encontrarse indicios suficientes que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03, con la salvedad de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestra competencia.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

No aplica.

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

- ***Nota DNC N° 3.765/21 de fecha 15 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 195/21, que menciona lo siguiente:***

*"…**Observación formulada**: 1. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6672/2021. Así también, se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019…".*

- ***Nota DNC N° 4.828/21 de fecha 26 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 195/21, que menciona lo siguiente:***

*"…**Observación formulada**: 1. Reiteramos que el CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021…".*

- ***Nota DNC N° 4.829/21 de fecha 26 de marzo del 2021, remitida por la Dirección de Normas y Control e ingresada a través del Módulo de Investigaciones electrónicas como Caso N° 195/21, que menciona lo siguiente:***

*"…**Observación formulada**: 1. Reiteramos que el CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021…".*

APERTURA:

Nota DNCP/ DJ N° 3.583/21, se da apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas por la Dirección de Normas y Control de la DNCP.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica

NOTIFICACIONES:

Nota DNCP/DJ N.º 3.583/21 – Apertura de la Investigación Preliminar Municipalidad de Itaugua. –

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica. Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

En fecha 12 de abril del 2021, la Entidad Convocante remite su descargo manifestando: "…*Que, en fecha 22 de marzo de 2021 a las 09:28 horas, desde esta dependencia fueron remitidos al correo mesaproveedores@dncp.gov.py los registros de firmas del Responsable de presupuesto y el encargado de control interno de la convocante, este correo tuvo una respuesta automática a la misma hora y fecha.*

Que, en fecha 22 de marzo de 2021 a las 10:33, fue recepcionado un correo electrónico por parte de la señora Norma Roa Caballero, en la cual solicitada cuanto sigue:

Con relación a los documentos enviados. Favor completar el cargo del Anexo 1 correspondiente al sr. Merardo González de conformidad a lo estipulado en la Resolución de designación "Responsable de Control interno" OBS: El cargo del ANEXO 1 debe coincidir con el cargo mencionado en la Resolución.

Que, en fecha 23 de marzo a las 09:32 horas en contestación al correo de la señora Norma Roa Caballero fue remitido el Anexo 1 correspondiente al Sr. Medardo Bogado González de conformidad a lo estipulado en la Resolución de designación "Responsable de Control interno", el correo fue nuevamente respondido en la misma fecha a las 11:38 horas, solicitando cuanto sigue: Favor escanear la Nota, la C.I., el Anexo 1 correctos y la Resolución en formato PDF en un solo archivo y enviar para que pueda procesar.

OBS: solicito nuevamente teniendo en cuenta que el archivo enviado se debe actualizar en el sistema al procesar.

Que, en fecha 24 de marzo de 2021 a las 08:25 horas, fue remitido el expediente conforme lo había solicitado la señora Norma Roa Caballero, este correo ya no tuvo observaciones por lo que asumimos que los documentos ya se encontraban en regla.

Que, en fecha 26 de marzo de 2021 vía WhatsApp se realizó la siguiente consulta a la señora Eva Boy: Muy buenos días Sra. disculpe la molestia... Lilian Florentín le saluda ... responsable de UOC de la Municipalidad de Itauguá, quería consultarle en relación a las notas de los ID Nº 390.165; 389.442; 389.312, que hace referencia a que los CDP no se ajustan a la NORMATIVA. mi pregunta... ahora que ya tengo los CDPs actualizados, los remito a su correo? o si me indica cómo proceder.

Que, en respuesta a mi consulta la señora Eva Boy me contesto que en caso de que ya estén publicados los registros de firma debía de remitir los CDP actualizados, por lo que me solicito verificar si los registros de firmas ya estaban publicados, al realizar la verificación en el SISTEMA se pudo constatar que aún no estaban cargados, por lo que volví a consultar si esa carga la debíamos de realizar nosotros como CONVOCANTE o desde la DNCP realizaban esa carga, y en contestación manifestó que la actualización la realizan desde la DNCP luego de verificar que la documentación se encuentre en regla.

Que, en fecha 31 de marzo de 2021, vía WhatsApp a la señora Sandra Núñez remití los antecedentes del expediente de Registro de firmas remitido por correo electrónico y los CDP's actualizados, en contestación la señora Sandra Núñez me solicito volver a remitir el expediente al correo mesadeentrada@dncp.gov.py a la atención del señor Hugo Eugenio Sanchez Benitez.

Que, en la misma fecha 31 de marzo a las 12:12 horas desde el correo josefinaflorentin@hotmail.com, (Mi correo personal) remití nuevamente el expediente de registro de firmas, los antecedentes de remisiones, y los CDP's actualizado, al correo mesadeentrada@dncp.gov.py a la atención del señor Hugo Eugenio Sanchez Benitez, manifestando lo siguiente: A la atención del Señor HUGO EUGENIO SANCHEZ BENITEZ

Muy buenos días, le saluda Lilian Josefina Florentín Responsable de la Uoc de la Municipalidad de Itauguá, a fin de remitir nuevamente el expediente de registro de firmas enviado a mesaproveedores@dncp.gov.py en fecha 22/03/21 a las 09:28 horas.

También remito la cronología de los correos remitidos, en contestación y adecuación a lo solicitado por la señora Norma Roa Caballero.

en fecha 26/03/21 vía WhatsApp realice mi consulta a la señora Eva Boy de cuál sería el procedimiento a seguir para la publicación de los CDP'S actualizados.

Hasta la fecha no se encuentran en el sistema los registros de firmas, y por la conversación mantenida con la señora Eva boy, los cdps actualizados los podría remitir luego de que en el sistema se encuentre actualizado.

No obstante, también remito adjunto los cdp's fin de certificar que desde fecha 26/03/21 está en nuestro ánimo actualizar las documentaciones observadas en los siguientes procesos con ID N.º 390.165; 389.312; 389.442; los cuales tienen fecha de apertura para el 5/04/21.

Desde ya muchas gracias por su tiempo.

Que, como se puede evidenciar está en ánimo de la convocante adecuarse a la normativa, y por tal motivo ha realizado cabalmente lo solicitado por cada uno de las personas a las cuales se han realizado las consultas a fin de aclarar las dudas surgidas.

Que, todo lo supra mencionado está avalado por los reportes de los correos remitos, y la copia de las conversaciones mantenidas con funcionarios de la DNCP que, de forma clara, precisa y con la amabilidad que les caracteriza han aclarado las dudas.

Que, hasta la fecha y hora de la elaboración de este escrito de contestación 12/04/21, 11:52, en el MODULO REGISTRO DE FIRMA NO SE VISUALIZAN LOS DATOS del responsable de control interno ni del responsable de presupuesto. (Se adjunta captura de pantalla).

Que, vuelvo a mencionar, que en el ánimo de la convocante esta adecuarse estrictamente a las normativas vigentes, y prueba de ello es su interés en llamar, consultar de los procedimientos a seguir a fin de actualizar las documentaciones requeridas, puesto que desde fecha 26 de marzo de 2021 ya contaba con los CDPs actualizados y ajustados a los establecido en el Art. 174 de la Ley 6672/2021.

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP*)". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Articulo 2. COMUNICACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS ENCARGADOS DE LA FIRMA DE LOS CERTIFICADOS DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA. Designación. Las Unidades Operativas de Contratación comunicarán a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas los responsables de la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, que fueron designados por la autoridad competente de la convocante.

- Resolución DNCP N° 5.965/19. Artículo 3°. Comunicación a la DNCP. La copia del acto administrativo que designa a los firmantes del Certificado de Disponibilidad Presupuestaria, deberá ser remitida dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de expedición, por Mesa de Entrada de la DNCP y a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas.

OTRAS ACTUACIONES:

En fecha 14 de abril del 2021 la Entidad Convocante realiza otras manifestaciones: "...*Que, luego de la remisión del informe solicitado del proceso de referencia; el 13/04/21 a las 09:58 se consultó sobre el expediente de registro de firmas al correo de la señora Norma Roa Caballero, la misma fue contestada en la misma fecha a las 10:59 mencionando los motivos por los cuales no se ha podido procesar el expediente remitido en fecha 22 de marzo de 2021, y dando las indicaciones necesarias para proceder a la activación.*

Que, adjunto a este informe se remite el EXPEDIENTE DE REGISTRO DE FIRMAS ACTUALIZADO, como así también el reporte del correo electrónico por el cual se realizó la remisión.

Que, una vez realizada la activación y publicación de los registros de firmas procederemos a levantar los CDP's ACTUALIZADOS.

Que, se solicita considerar que esta dependencia ha obrado de acuerdo a lo requerido desde el principio, primeramente, remitiendo el ANEXO 1 REGISTRO DE FIRMAS del Señor Merardo González tal como lo indicaban en el correo de fecha 22 de marzo del 2021 a las 10:33.

Que, el día 13/04/2021 a las 10:59hs, luego de una consulta realizada, tomamos conocimiento de la imposibilidad del Señor Medardo Bogado González de firmar como RESPONSABLE DE CONTROL INTERNO por encontrarse ACTIVO en otra entidad del estado, luego de la consulta realizada en fecha 13/04/2021…".

ANÁLISIS:

La Dirección de Normas y Control (DNC) de la DNCP, a través de la **Nota Observación DNC N.º 4.829/21** de fecha 26 de marzo del 2021, la **Nota Observación DNC N.º 4.828/21** de fecha 26 de marzo del 2021 y la **Nota Observación DNC N.º 3.765/21** comunica al Departamento de Investigaciones, las observaciones que fueron realizadas en relación a supuestas irregularidades en los procedimientos de contratación de referencia.

Es menester mencionar que a nota observación corresponde a un llamado a contratación diferente, convocados por la misma Municipalidad.

- ***Nota DNC N° 3.765/21*** *de fecha 15 de marzo del 2021**,** referente al llamado a Contratación Directa para la "ADQUISICION DE DESMALEZADORAS, FUMIGADORA, SOPLADORA Y MOTOBOMBA" con ID 390165, menciona lo siguiente:*

***"…Observación formulada**: 1. Referente a los responsables que deben firmar el CDP, solicitamos a la convocante ajustarse a lo establecido en el art. 174 de la Ley 6.672/2021. Así también, se les solicita, remitir conforme a lo establecido en el Anexo B 02-04 y actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP (Decreto 2992/19, Art, 116) en concordancia con los artículos 2 y 3 de la Resolución DNCP Nº 5695/2019…".*

- ***Nota DNC N° 4.828/21*** *de fecha 26 de marzo del 2021, referente al llamado a Contratación Directa para el "Empedrado Zona 1 con fondos de Royalties" con ID 389312, menciona lo siguiente:*

*"…**Observación formulada**: 1. Reiteramos que el CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021…".*

- ***Nota DNC N° 4.829/21** de fecha 26 de marzo del 2021, referente al llamado a Contratación Directa para la "Construcción de empedrado Zona 2 con fondos de Royalties" menciona lo siguiente:*

*"…**Observación formulada**: 1. Reiteramos que el CDP remitido, no se ajusta a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº 6672/2021…".*

Es así que, de las notas observaciones realizadas por la DNC en los diferentes llamados a contratación, se desprende una misma observación, respecto a que la Convocante debe actualizar el Registro de todos los responsables de firmar del CDP conforme a lo establecido en el art. 174 de la Ley Nº6672/2021. Es importante aclarar que el citado articulado es concordante con el artículo 116° del Decreto 2.992/19 y los artículos 2 y 3 la Resolución DNCP Nº5.695/2019.

El artículo 174°, tercer párrafo, de la Ley N°6.672 que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2021, dicta: *"…El **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), deberá ser suscrito por el principal responsable de la Unidad de Administración y Finanzas (UAF's) y/o, Subunidad de Administración y Finanzas (SUAF's) y de la Unidad de Presupuesto** en el que conste la disponibilidad respectiva en la asignación específica del Sub Grupo de Objeto del Gasto aprobado en el Plan Financiero Institucional. Los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria (CDP), de **las Entidades que no registran en línea en el Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), además deberán contar con la firma del responsable del órgano de control interno**. Los mismos serán emitidos conforme a los procedimientos establecidos en la reglamentación de la presente Ley…".*

Es decir, para el caso de las Municipalidades el CDP debe estar suscripto por el responsable de la Unidad de Administración y Finanzas, por el responsable de la Unidad de Presupuesto y por el responsable de Control Interno.

Que, la Entidad Convocante remite en el marco de su descargo la cronología de los correos electrónicos y la copia de las conversaciones mantenidas con los funcionarios de la Dirección de Normas y Control de la DNCP, donde se constata que la Convocante realiza una serie de consultas sobre el porqué aún no se encontraba actualizado el registro de firmas en el Portal, siendo que habían proporcionado todas las documentaciones para la actualización del registro de los firmantes del CDP.

Manifiesta, la Entidad Convocante que en fecha 13 de abril del 2021, se le comunica a la Sra. Josefina Florentín **–*Responsable de la UOC de la Municipalidad de Itauguá-*** que el SR. MERARDO BOGADO GONZÁLEZ con C.I N° 1.023.790, se encuentra en estado activo en el Municipio de Capiatá, adjuntando print de pantalla, manifestando que por dicha razón aún no ha sido procesada la solicitud, dando las indicaciones necesarias para proceder a la activación.

En consecuencia, la Municipalidad de Itauguá procede a realizar los trámites necesarios para la activación y publicación del registro de firmas, y una vez publicado en el Portal, indicó en su descargo que procederá a levantar los CDP actualizados y que ha obrado con ánimo de actualizar las documentaciones observadas, y adecuarse a las normativas legales vigentes.

Así las cosas, de las documentales adjuntas por la Municipalidad de Itauguá se observa remite una nota donde comunica el <u>REGISTRO DE FIRMAS DE LOS RESPONSABLES DE LA UNIDAD DE PRESUPUESTO Y CONTROL INTERNO</u>: "…***Maria Liz Salinas Sosa, C.I N° 4.881.284 –Jefa de Presupuesto–***; ***David Pedrozo, C.I N° 4.363.089 –Responsable de Control Interno–…"*** a los efectos de adecuarse a lo establecido en

la Resolución N° 1064/21 de fecha 13 de abril del 2021, acto administrativo, por el cual la Entidad Convocante designa al personal que deberá suscribir los documentos denominados "**CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIONES PUBLICAS DE LA MUNICIPALIDAD DE ITAUGUA"**, que en el Artículo 1° resuelve:

"…Designar a los siguientes funcionarios para suscribir los documentos denominados "Certificados de Disponibilidad Presupuestaria" requeridos en los procesos de contrataciones públicas de la Municipalidad de Itauguá, de conformidad a lo dispuesto en las normas legales ut supra mencionadas: 1. Wilma Acuña Miranda, con C.I N° 2.918.459, Directora de Administración y Finanzas; 2. María Liz Salinas Sosa, C.I N° 4.881.284, Jefa de Presupuesto; 3. David Pedrozo, C.I N° 4.363.089, Responsable de Control Interno...", adjunta también la copia del documento de identidad de cada uno de los responsables mencionados.

Por tanto, al verificar el Portal de Contrataciones Públicas de los datos del ***"REGISTRO DE FIRMAS"*** de la Municipalidad de Itauguá, observamos que, las personas designadas en dicho acto administrativo se encuentran registradas para la suscripción de los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria, por tanto, denotamos que las observaciones efectuadas en su momento se encuentran subsanadas. En tal sentido, **instamos a la Entidad Convocante a que remita los CDP actualizados a la Dirección de Normas y Control en el marco de los llamados con ID 389442 e ID 389312, para su verificación y posterior publicación, dando cumplimiento al Artículo 4° –TRANSPARENCIA Y PUBLICIDAD– de la Ley de 2051/03**. Se aclara que en el llamado con ID 390165 ya ha procedido a remitir el CDP actualizado.

En este entendimiento de ideas, concluimos que la Entidad Convocante ha subsanado las observaciones realizada por la Dirección de Normas y Control en los distintos llamados a contratación, quedando desvirtuada las mismas.

Igualmente instamos a que ante similares circunstancias como las observadas por la Dirección de Normas y Control, evacuen las observaciones de manera oportuna, procedan conforme a derecho, en virtud de lo establecido en la Ley N°2051/03 *"De Contrataciones Públicas"* y concordantes y oriente su actuar en el marco de todo procedimiento licitatorio en base a los principios básicos de las contrataciones públicas –**IGUALDAD, LIBRE COMPETENCIA, TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD,** a fin de evitar situaciones similares.

Finalmente, esta Dirección Jurídica considera que no habría elementos de convicción suficientes que amerite dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. **Por lo tanto, corresponde ordenar el cierre de la investigación preliminar Caso N°195/21, en virtud a lo dispuesto en el art. 147 del Decreto N° 2.992/19, solo en la medida de lo analizado y aclarado en el presente dictamen.**

De conformidad al protocolo de aplicación de medidas preventivas ante el riesgo de expansión del coronavirus (covid-19) en los Organismos y Entidades del Estado[1] el presente dictamen ha sido emitido por medios remotos de comunicación.

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS
Jueza Instructora Dpto. Investigaciones - DNCP

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica – DNCP

[1] Decreto N° 3442 de fecha 09/03/2020, Resolución Secretaria de la Función Pública N° 146/2020.